

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103**

Fecha: 04/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120090044800	Ordinario	JOAQUIN EDUARDO - MESA MESA	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	03/11/2020		
05266310500120110006900	Ordinario	MANUEL SALVADOR - TORO	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	03/11/2020		
05266310500120110024300	Ordinario	CESAR AUGUSTO CARDONA CORREA	ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	03/11/2020		
05266310500120110029100	Ordinario	LIBARDO DE JESUS - GARCIA MEDINA	COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	03/11/2020		
05266310500120110051500	Ordinario	LELIA - USUGA USUGA	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	03/11/2020		
05266310500120120041800	Ordinario	EUGENIO ARTURO - AMADOR RAMIREZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	03/11/2020		
05266310500120130071000	Ordinario	JESUS EVELIO - MONDRAGON GIRALDO	PLASTIQUIMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	03/11/2020		
05266310500120140069300	Ordinario	EUGENIO ARTURO - AMADOR RAMIREZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	03/11/2020		
05266310500120170021100	Ordinario	BERNARDINA MOSQUERA	BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	03/11/2020		
05266310500120170028700	Ordinario	SANDRA JANETH - URREGO RAMIREZ	PROCESOS 2000 S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	03/11/2020		
05266310500120180001700	Ordinario	SERGIO IVAN PEREZ BETANCUR	TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S.	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	03/11/2020		
05266310500120180030500	Ejecutivo	GLENIA CRUZ BALLESTEROS	COMFENALCO ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	03/11/2020		
05266310500120190045500	Ordinario	OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPES	EN RUEDAS S.A.S.	El Despacho Resuelve: retirado poder, demanda y anexos, orden archivo del expediente.	03/11/2020		
05266310500120200040200	Ordinario	RAMIRO ROMAN RODRIGUEZ OJEDA	AALMACENES EXITO S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/11/2020		
05266310500120200040400	Ordinario	ALBEIRO DE JESUS POSADA DURANGO	TRASO FORESTAL S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería	03/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200040500	Ordinario	ALFONSO DE JESUS LONDOÑO PULGARIN	TRASO FORESTAL S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	03/11/2020		
05266310500120200040700	Ordinario	LIBARDO ANTONIO CARDONA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	03/11/2020		
05266310500120200040800	Ordinario	DIANA PATRICIA RUA MARIN	AFP- PROYECCION S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	03/11/2020		
05266310500120200041000	Ordinario	MARLENY TABARES CUERVO	STREE FASHION JEAN S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	03/11/2020		

FIJADOS HOY **04/11/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



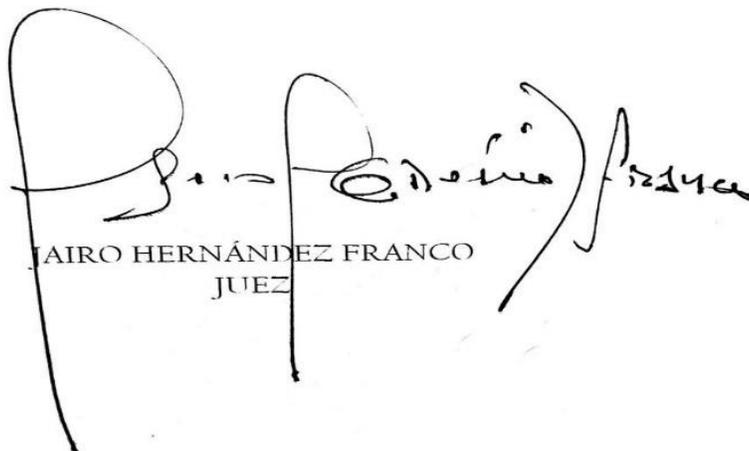
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2009-00448-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



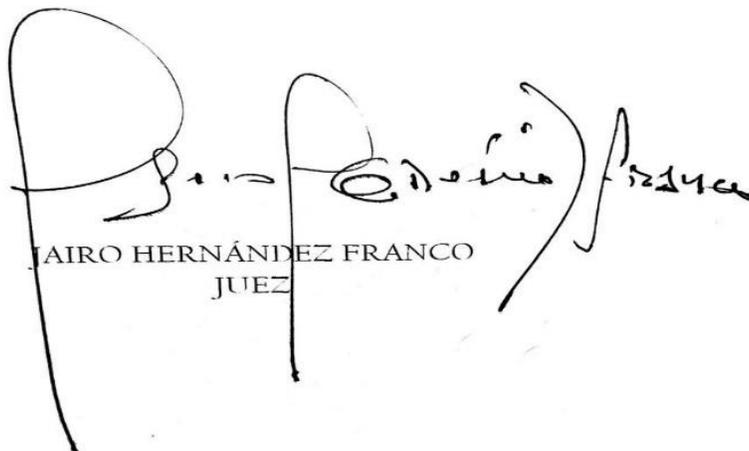
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2011-00069-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



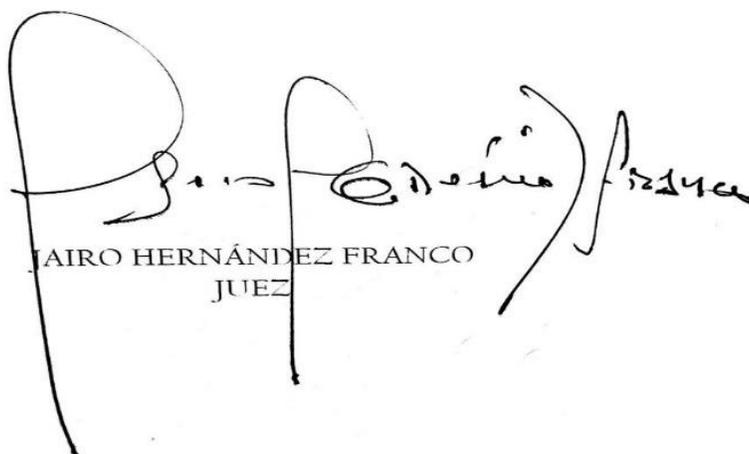
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2011-00243-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



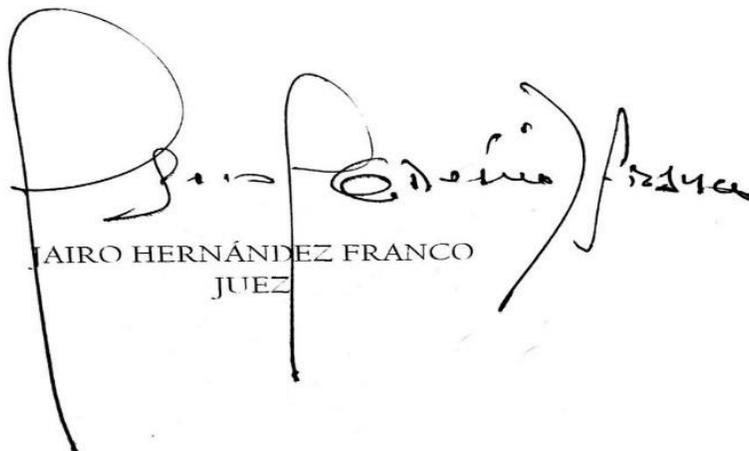
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2011-00291-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



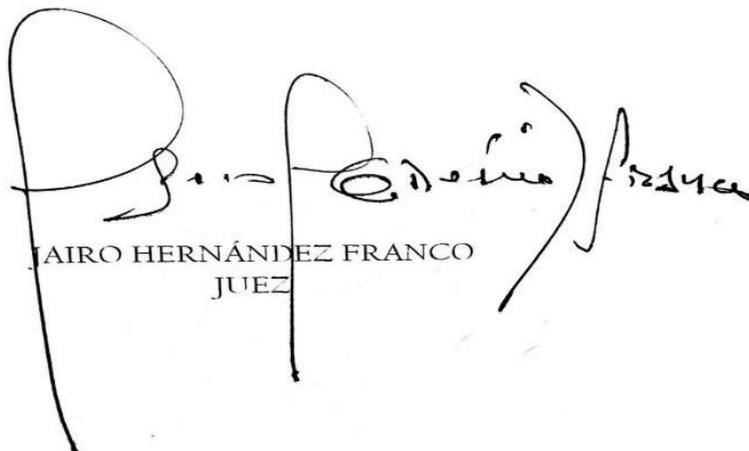
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2011-00515-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



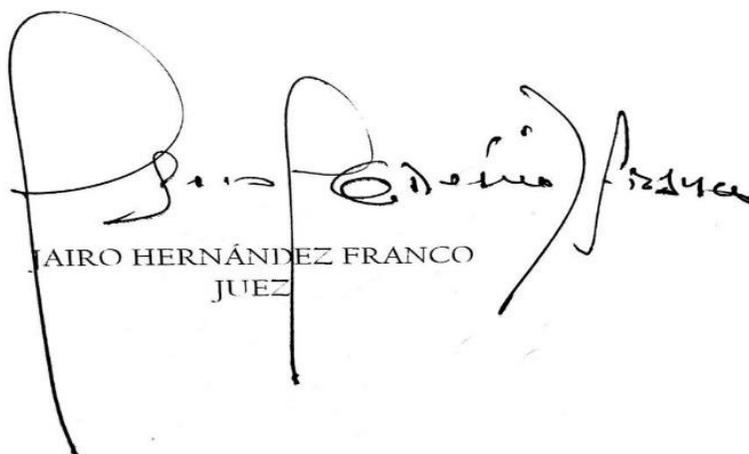
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2012-00418-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



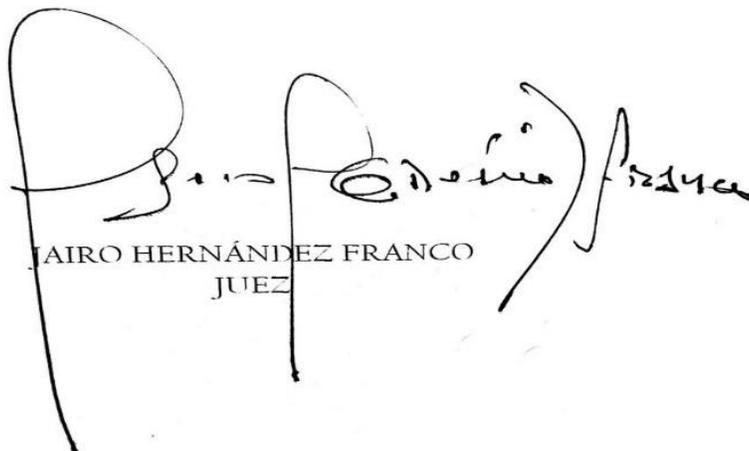
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2013-00403-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



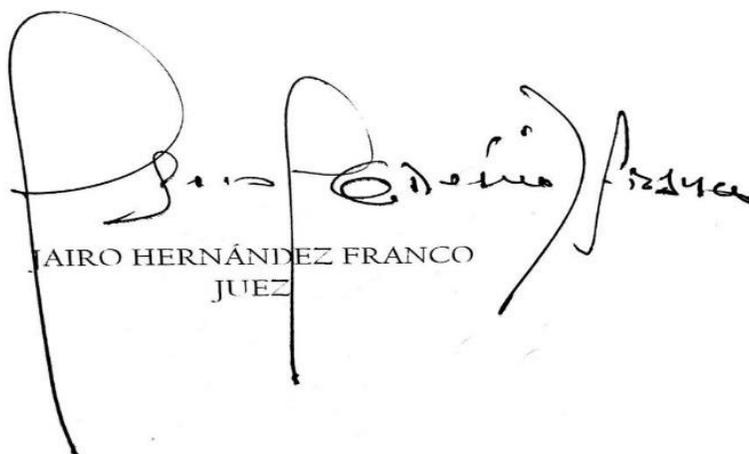
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2013-00710-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



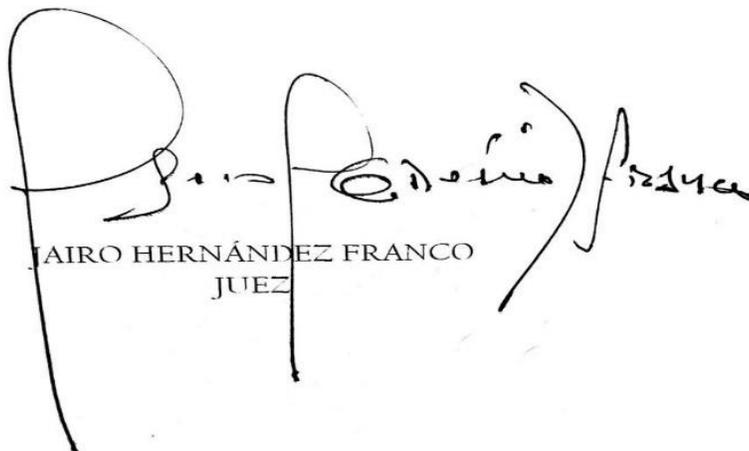
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00693-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



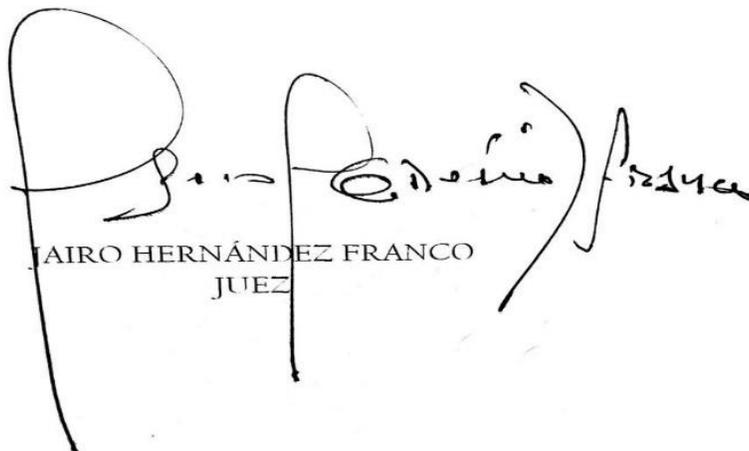
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00211-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



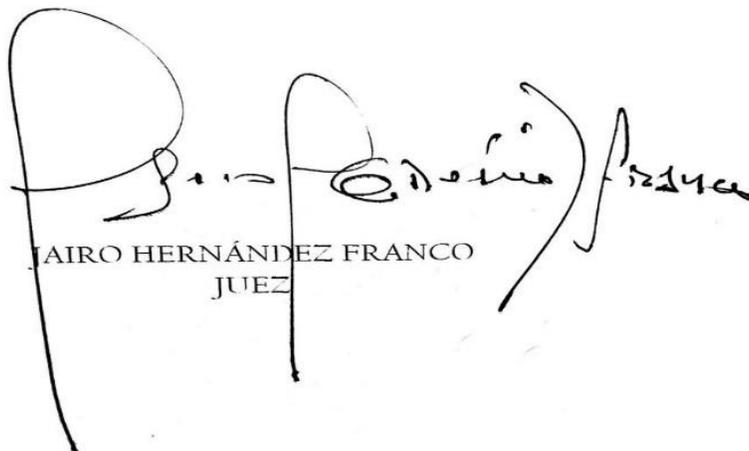
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00287-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



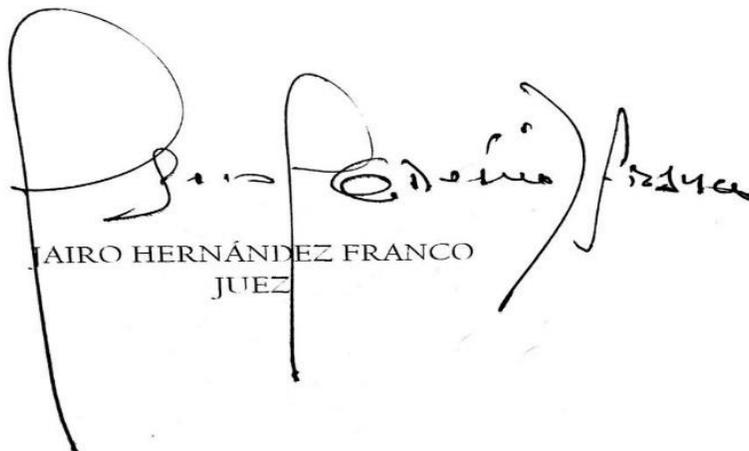
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00017-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



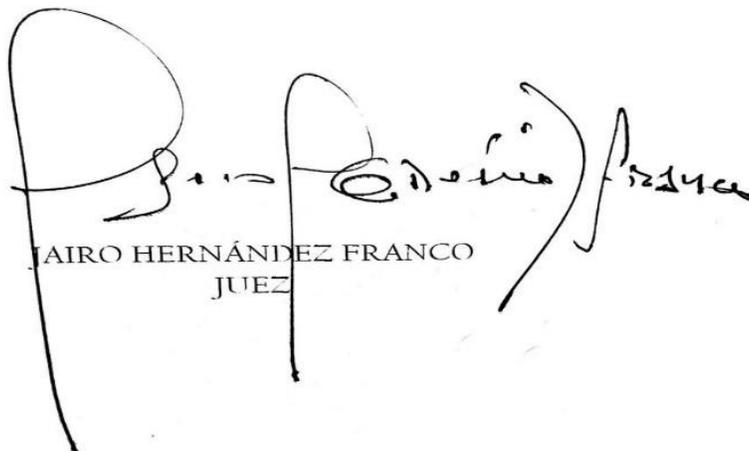
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00305-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0455
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veinte (2020)

Retirados poder, demanda y anexos por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00402-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

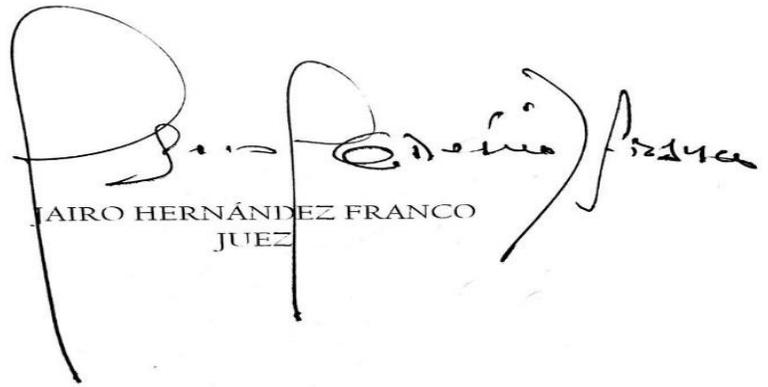
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.
- Sírvase aclarar al despacho el sujeto procesal contra quien va dirigida la demanda de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Sírvase adecuar el hecho décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo séptimo de la demanda, por cuanto están configurados como una pretensión y no un hecho.
- Sírvase aclarar la pretensión del literal E del escrito de demanda, por cuanto, no todas las condenas son susceptibles de indexación.
- Sírvase aclarar la pretensión del literal D del escrito de demanda en el sentido de indicar los periodos de cesantías no consignados en el Fondo respectivo.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la Dra. **PAOLA LEONOR CORTES ARISTIZABAL**, portador de la TP. No. 195.080 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00388
Radicado	052663105001-2020-00404-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALBEIRO DE JESUS POSADA DURANGO
Demandado (s)	TRASO FORESTAL S.A.S. EN LIQUIDACION

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **admite** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **ALBEIRO DE JESUS POSADA DURANGO** en contra de **TRASO FORESTAL S.A.S EN LIQUIDACION**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **TRASO FORESTAL S.A.S EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION** AL señor **XIOMARA MARIA AREVALO ALVAREZ**, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. **SOFIA TAMAYO OSPINA**, portador de la TP. No.214.058 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	390
Radicado	052663105001-2020-00405-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALFONSO DE JESÚS LONDOÑO PULGARÍN
Demandado (s)	TRASO FORESTAL SAS EN LIQUIDACION

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ALFONSO DE JESÚS LONDOÑO PULGARÍN en contra de TRASO FORESTAL SAS EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Representante legal de TRASO FORESTAL SAS EN LIQUIDACION, señora XIOMARA MARÍA ARÉVALO ÁLVAREZ o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio SOFÍA TAMAYO OSPINA, portadora de la tarjeta profesional No. 214058 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	389
Radicado	052663105001-2020-0407-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LIBARDO ANTONIO CARDONA LOPEZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor. LIBARDO ANTONIO CARDONA LOPEZ. En contra de MUNICIPIO ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ en calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ**.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	391
Radicado	052663105001-2020-00408-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DIANA PATRICIA RUA MARIN
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DIANA PATRICIA RUA MARIN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto admisorio de la demanda al Representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto admisorio de la demanda al Representante legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., señor MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto admisorio de la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

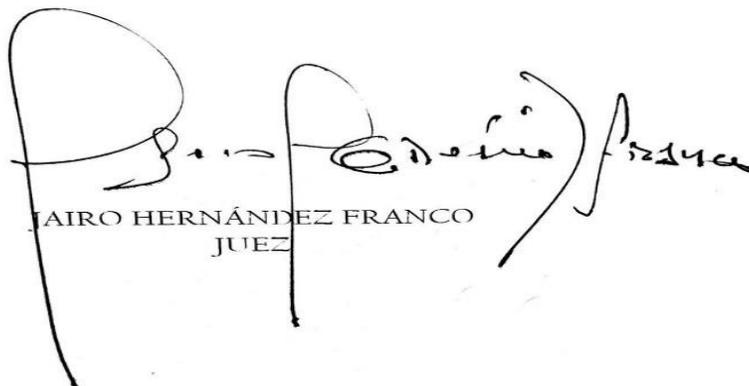
Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JESUS MARIA ARTEAGA ARIAS, portador de la tarjeta profesional No. 124842 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663I05001-2020-00410-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

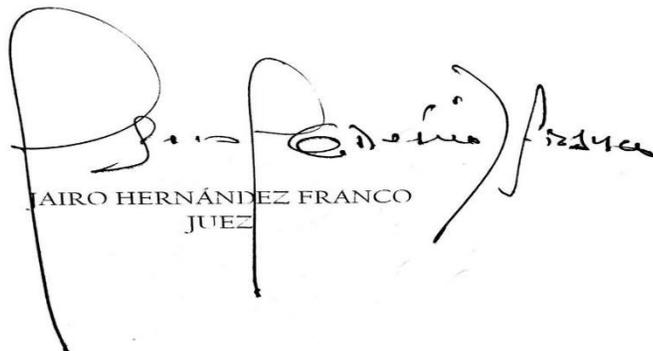
Envigado, Noviembre Tres (03) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el trámite, que debe impartírsele al presente proceso, esto es, si es de primera o única instancia.
- Aclarar la cuantía de conformidad con el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.
- Aportar las pruebas que anuncia en la demanda.
- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, deberá aportar poder, que contenga las pretensiones de la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DIEGO LUIS LOPEZ RUIZ, portador de la TP. No. 286.097 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ